

RADICACIÓN: 0800141890082023-0084500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (COOPEMA) NIT: 890.104.195-4.

DEMANDADO: ALVARO EMIRO TINOCO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.483.177

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00845-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre 27 de dos mil veintitrés (2023).

Una vez leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (COOPEMA) NIT: 890.104.195-4., quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada ALVARO EMIRO TINOCO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.483.177, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.967.943.00), contenido en el Pagaré No.34658., allegado con los anexos de la demanda.
2. Lo anterior, más los intereses legales al 2% mensual, más los moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Téngase a la Dra. SANDY MELINA IBÁÑEZ JIMÉNEZ, como apoderada de la parte ejecutante
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
5. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07de94af9270f6f96ec088d520b7ee0bd8baa8983afb108a2f4f80f24df4ace1**

Documento generado en 27/09/2023 02:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**